

OFICIO No. 0099 / PROCESO/RAD/RES No. 20230008000 / STICKER 9111101026927 DM

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Vie 23/02/2024 11:11 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patía <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

9111101026927.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado y autorizado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo para clientes vinculados con los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o CDT, es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de la Ley 2213 indicada y por seguridad de la información.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

ARCADOC 2024



91111101026927

Vicepresidencia Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 09/02/2024

Señores
JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO
j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co
PATIA-CAUCA

AOCE-2024-50627

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

ASUNTO: OFICIO No. 0099 PROCESO/RAD/RES No. 20230008000
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION			
25			

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
03	OFICIO ENMENDADO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	22	EL DEMANDADO NO REGISTRA PRODUCTOS (CUENTAS) EN LA CIUDAD CITADA EN EL OFICIO
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	23	EL OFICIO NO REGISTRA FIRMA DEL JUEZ, SECRETARIO O EL FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES AUTORIZADO POR EL JUEZ
11	ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	24	EL OFICIO NO TRAE ADJUNTO LA RELACION EN FORMATO EXCEL
12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)	25	OTROS: (Ver Aclaración)
13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO		

*Aclaracion:Se informa que el número de cuenta indicado en el oficio figura a nombre "JESUS RICARDO DIAZ MONDRAGON/NOTARIA UNICA DE BALBOA CAUCA" con un número de identificación diferente al relacionado en su oficio

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,-

JOSE GEMINIANO CONTRERAS

Profesional Sénior (E)

Proyectó, Leydi Sua

Anexo: oficio indicado en el asunto



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA (EL BORDO) - CAUCA
CODIGO: 19-532-31-12-001

Febrero 07 de 2024
Oficio # 0099

Señores;
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co;
pagos.depositos especiales@bancoagrario.gov.co; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

ASUNTO: Decreta Embargo

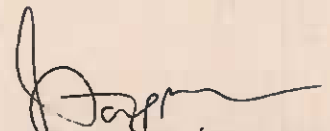
REF.	
RADICACION:	195323112001-2023-00080-00
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	HILTER CASTRO CARDONA
DEMANDADO:	JESÚS RICARDO DÍAZ MONDRAGÓN

"Al contestar cite la referencia"

En forma respetuosa, le comunico que éste despacho profirió un auto dentro del proceso de la referencia, en el cual el Juzgado **RESOLVIO**:

"...TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO que sean susceptibles de embargo y de propiedad del demandado; JESÚS RICARDO DÍAZ MONDRAGÓN con CC 19.376.791 de Bogotá D.C., que tenga o llegaren a tener, en cuentas las cuentas de ahorro N° 421033002055 del Banco Agrario de Colombia y N° 86881236909 de Bancolombia S.A., Limitando la medida hasta en la suma de \$ 8.347.000.00. PARA TAL FIN, OFÍCIESE a los citados establecimientos financieros, a efectos de que tomen atenta nota de la medida decretada, de conformidad con el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. Advirtiéndoles que la medida cautelar deberá recaer sobre los dineros susceptibles de embargo, en consecuencia, deberá abstenerse de tomar nota de la medida sobre bienes inembargables. Así mismo, que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el juzgado o la demora en su ejecución serán sancionadas con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales so pena de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. Igualmente se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes de este juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – CUENTA JUDICIAL N° 195322031001. Expediente No. 19-532-31-12-001-2023-00080-00. Demandante: HILTER CASTRO CARDONA; Demandado: JESÚS RICARDO DÍAZ MONDRAGÓN. ... **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** - La Juez (Fdo.) **BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO**".

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA

Firmado Por:
David Eduardo Lopez Zuleta
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patria - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6882f6376d99e04c5cb21d8e7a2fe01f759f41bd486386ab43d8210b618f6a00

Documento generado en 07/02/2024 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>